

RIO CLARO

RENACER

CONTRATO DE COMODATO

En Rio Claro a ~~de setiembre~~ de 1998, entre la I. Municipalidad de Rio Claro representada por su Alcalde Sr: Carlos Arturo Guajardo Diaz, cédula de Identidad N° 5.109.329-1, en adelante "el comodante", por su parte y por la otra INTEGRA, Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante Fundación Integra, Rut. N° 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña María Teresa Chadwick Piñera, Chilena, casada, socióloga, Cédula de Identidad N° 5.197.776-0., ambos domiciliados en Maximiliano Gática S/N Cumpeo, Rio Claro, en adelante "el comodatario", han convenido el siguiente contrato de comodato, que se registrará por las normas contenidas en el Título XXX del libro IV del Código del Civil, y por las expresas a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Rio Claro es actualmente dueña exclusiva de un sitio de aprox. 5.800 Mts.2 de superficie, con una infraestructura de 48 M2 aproximadamente, Rol de Avalúo N° 24293 ubicada en la localidad de Los Robles, comuna de Rio Claro.

SEGUNDO: Por este instrumento y en el acto "el comodante" entrega en comodato a Fundación INTEGRA, el uso del inmueble individualizado en cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizado.

TERCERO: INTEGRA, FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, solo podra destinar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un Centro Abierto para la atención de 35 niños aprximadamente; obligación que las partes en forma expresa declaran como esencial para la celebración del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 5 años a contar de esta fecha y se entendera tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo minimo de 90 días con anterioridad al término del plazo original o de su renovación; circunstancia que debera ser comunicada a través de una Carta Certificada con acuso de recibo.

Sin embargo, "el comodante" se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que no esta cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado el inmueble y/o "el comodatario", haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.



QUINTO: "El comodatario" se obliga a;

a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservancia y funcionamiento.

b) Cancelar los consumos de luz, agua, gas y gastos por concepto de aseo.

SEXTO: "El comodatario", será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o el uso legítimo del inmueble dado en comodato.

SEPTIMO: La entrega material del inmueble requerirá de la suscripción de un acta de recepción, al igual que al término eventual del presente contrato.

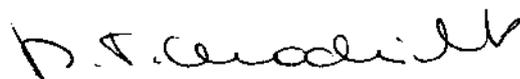
OCTAVO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en: La ciudad de Cumpeo y se someterán a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que el acuerdo del Concejo Comunal de Río Claro para la celebración del presente contrato, fue dada en sesión ordinaria N°

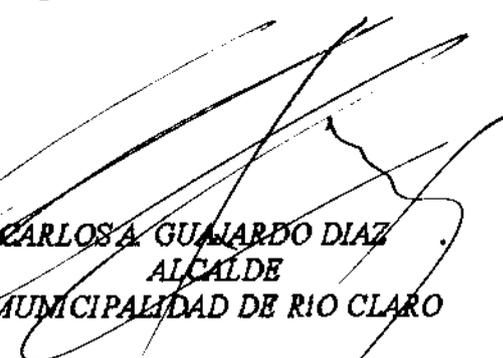
DECIMO: La personería de don Carlos Arturo Guajardo Díaz en representación de la I. Municipalidad de Río Claro, según consta en la resolución N°

La personería de doña María Teresa Chadwick Piñera, en representación de Fundación Integra, consta en escritura Pública de fecha 21 de Marzo de 1994, suscrita ante notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur.

UNDECIMO: El presente contrato es suscrito en seis ejemplares del mismo tenor y fecha quedando tres en poder de cada parte.


MARIA TERESA CHADWICK
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA




CARLOS A. GUJARDO DIAZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO